

Este periódico sale Lunes y Viernes se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevale casa de los Señores Suscriptores ó quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Murcia.

Direccion general de Rentas Estancandas y Resguardos. Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Director de la Real fabrica de cigarros de Valencia lo que sigue. Enterada esta Direccion general del testimonio que con oficio de 14 del corriente la ha remitido á V. del reconocimiento practicado con los tabacos que existen en esa fabrica procedentes de los cosechados por D. Francisco Rodenas y otros cultivadores de la Provincia de Murcia, del cual aparece la absoluta inutilidad de dichos tabacos para las labores por el vendor que conservan despues del tiempo transcurrido y demas circunstancias nada laborables que contienen, y que por consiguiente no puede señalarseles precio alguno ha acordado manifestar á V. como lo ejecuta, que se atenga á las Reales ordenes de 23 de Marzo y 25 de Julio circuladas por esta Direccion en 10 del actual. Lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y

lo traslado á V. S. para los propios fines y conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1835. Domingo Jimenez. Señor Intendente de Murcia. Es copia. Escobedo.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Señor Capitan General de estos Reinos, me dice con fechas 18 y 20 del actual, lo que traslado á V. S. para que disponga su insercion en el boletin oficial de la Provincia. El Excmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de la Guerra, me dice con fecha 9 del actual lo que sigue. Excmo. Señor. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion que V. E. dirigió á mi antecesor en 2 de Junio de este año, manifestando, que habiendo acudido á su autoridad varios Gefes de la Milicia urbana, haciendole presente los inconvenientes que ofrecia el cumplimiento de la Real orden de 28 de Abril último, espedita por el Ministerio de lo Interior, por la que se sujeta á los Urbanos en cuanto al uso de armas fuera de los actos del servicio á las mismas reglas establecidas para los

demas vecinos, habia suspendido interinamente los efectos de esta disposicion en obsequio del mejor servicio.=Enterada S. M. y tomando en consideracion lo espuesto por V. E. sobre el particular se ha servido resolver conformandose con el parecer de las Secciones de Guerra y de lo Interior del Consejo Real, espuesto en acordada de 14 de Julio proximo pasado, que continúe suspensa en el distrito de esa Capitanía general la egecucion de la citada Real orden circulada por el Superintendente de Policia, hasta que formado el nuevo reglamento del mismo ramo, en que entienda el Gobierno, bajo principios analogos á las actuales circunstancias, se figen en el de un modo analogo y terminante los individuos á quienes este permitiendo el uso de armas y garantias que se les han de exigir. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento sirviendose disponer se inserte en el boletin oficial de esa provincia. Dios &c."

El Auditor de guerra de este ejército, de quien me pareció oír acerca de la instancia que V. S. me remitió en 1.º de Julio último, en la que Pedro Rodriguez y Manuel Moya se quejan de que el Escribano de Lezuza les exige 8 reales vellon por librarles la fé de su existencia mensualmente, me ha producido su dictamen en los términos siguientes.=Excmo. Señor.=Es práctica inconcusa en todo el distrito de esta Capitanía general, no exigir á ningun militar en la clase de retirados por la expedicion de certificaciones de vida, ni otros de igual clase en justificacion de su existencia, aun cuando los individuos á quienes se les espida disfruten bienes propios. No estando pues el Secretario de Ayuntamiento de Lezuza ni ningun otro de los del distrito de la Comandancia general de la Provincia de Albacete, en el caso de ser de mejor condicion que los demas, opino podrá V. E. manifestar al espresado Comandante general, para que lo haga entender así al Secretario de dicho Ayuntamiento Pedro Cespedes, y demas de aquella Comandancia, que bajo pretexto alguno exija á ningun militar de los de la espresada clase, por la libranza de los documentos á que hace referencia la solicitud de Pedro Rodriguez y Manuel Moya Sargento 1.º y cabo de igual clase, cuantas consideraciones se merecen unos individuos que derramaron su sangre, y sufrieron toda clase de padecimientos en su defensa, y de la Patria, cuya retribucion es el haber que disfrutan, y que si en esta clase de impuestos se les desmenbra, queda sin efecto su Soberana voluntad. Este es mi parecer que difiero á V. E. Valencia 20 de Agosto de 1855.=Excmo. Señor.=Jaime Monterde. Y habiendome conformado lo traslado á V. S. para su exacto cumplimiento en todas sus partes."

Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 30 de Agosto de 1855.=El Comandante Ge-

neral.=Antonio Tobar.=Señor Gobernador civil de esta Provincia.

El Excmo. Señor Capitan general de estos Reinos con fecha 25 del actual me dice lo que á la letra sigue.

"El Señor Subsecretario de Guerra me dice con fecha 17 del actual lo que sigue.=Excmo. Señor.=El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del ejército con fecha de ayer lo que sigue.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por la junta de Gobierno del Monte Pío militar en acuerdo de 8 de Abril último, sobre el contenido de la instancia de Doña Maria Casimiro de Zabala, Viuda del Capitan de Infantería retirado D. Bernalabé de las Heras muerto de resultas de las heridas que recibió en la accion de Vergara, solicitando que se considere comprendida en los efectos de la Real orden de 20 de Febrero último, y artículo 1.º del Real decreto de 28 de Octubre de 1811, tubo á bien disponer que las secciones de Guerra y Hacienda del Consejo Real de España é Indias, informasen sobre el particular, y conformándose con su dictamen se ha servido acceder á la solicitud de esta Interesada, y concederle la pension de cuatro mil quinientos rs. vellon anuales sobre los fondos del referido pioso establecimiento, declarando al mismo tiempo comunicados á las familias de los oficiales retirados que llevados de un entusiasmo tan doblemente propio Real orden lo traslado á V. E. para que su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y boletin oficial da esa Provincia para su publicad."

Lo que transcribo á V. S. para que tenga la bondad de disponer se inserte en el boletin oficial de esta Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 31 de Agosto de 1855. El Comandante General.=Antonio Tobar.=Señor Gobernador civil de esta Provincia.

Batallon de M. U. V. de Albacete.

Habiendo resuelto el Consejo de Administracion y disciplina de este Batallon de mi mando, que se construyan cien correages para el mismo y se completen algunos que hay faltos, ha señalado el día 20 del mes proximo á las diez de la mañana en mi casa abitacion calle de la feria para oír las proposiciones que se hagan con arreglo á las bases que se han establecido y estarán de manifiesto para los que quieran interesarse en la contrata, que se hara á pública subasta.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. rogandole tenga á bien mandar se inserte en el boletin oficial de la Provincia á fin de dar

la posible publicidad á este aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete y Agosto 31 de 1855. El Comandante. Miguel Fernandez Comas. Señor Gobernador civil de esta Provincia.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periodico durante el mes de Agosto.

Número 61.

Exposicion del consejo de Ministros á S. M. sobre las últimas ocurrencias de Zaragoza.

Real orden estendiendo á los ciudadanos anglo-americanos el privilegio concedido á los Ingleses de adquirir terrenos.

Número 62.

Real decreto suprimiendo la Real junta de fomento de la riqueza del reino.

Otra Real orden concediendo la beneficacion de 150 pinos para la construccion de la carretera desde Elche de la Sierra á las Andalucias.

Aviso de la hacienda militar de Murcia, sobre admision de instancias en solicitud de clasificacion en los haberes de monte pio.

Real orden, declarando no se tenga por hijo unico de padre sevigenario y de viuda pobres, el que tenga otro hermano casado á no ser que este sea jornalero solamente.

Número 63.

Circular de este Gobierno civil, sobre remesa de cuentas de propios y entrega de contingentes.

Otra de la comision central de Instruccion pública, sobre que se averigie las fundaciones, legados, obras pias &c. destinados á este objeto, con otras prevenciones á las comisiones de partido.

Real orden sobre que en adelante se consulte la voluntad de los elegidos para los empleos de milicia urbana.

Otra para que se active la organizacion de la milicia urbana en los terminos que prescribe la ley de 23 de Marzo último.

Número 64.

Real orden mandando comprendidas las dependencias del Gobierno en la obligacion de girar los caudales que manejan en papel del sello establecido por la ley.

Real decreto sobre la supresion de la orden de la compañia de Jesus é instruccion provisional para la formacion de inventarios.

Otra para que marchen á los depósitos de campaña todos los oficiales y sargentos clasificados de excedentes.

Número 65.

Real orden excitando á las autoridades superiores para la estincion del contrabando en las costas de Granada y Málaga.

Circular del Ministerio de la guerra, sobre las disposiciones que se han de observar por lo que respecta á los militares que residan en la Corte.

Real decreto, sobre la supresion de los conventos que no tengan 12 individuos, de los cuales las dos terceras partes sean de coro.

Otra para que á los empresarios de la pesca en la provincia de Galicia se les formen las liquidaciones sobre existencias de Sal por fin de 1854.

Otra sobre el modo de presentar las certificaciones los ganaderos que disfrutan la gracia de recibir la Sal en las mismas fábricas.

Aviso de la Comandancia general recordando á los comandantes de los batallones de milicia urbana de esta provincia la necesidad de proveerse de bandera.

Suplemento al número 65, que se comunica la circular del Ministerio de lo Interior sobre las ocurrencias de la Corte del dia 16 de Agosto.

Número 66.

Circular de este Gobierno civil, haciendo aclaracion sobre las Reales órdenes de 6 de Junio y 4 de Julio insertas en el número 57 relativas á terrenos de pastos de Chinchilla.

Real orden contestando á la consulta hecha pidiendo aclaracion del artículo 18 capitulo 3.º del Real decreto de 25 de Julio último.

Circular de este Gobierno civil, sobre que los encargados de Policia remitan las existencias que haya hasta fin de Julio.

Otra para que se continúe espidiendo por los Ministerios las licencias de embarque para los dominios de Indias.

Otra declarando comprendidos en los sorteos de quinta y milicia á los empleados en los Gobiernos civiles.

Otra para que á los extranjeros que intenten pasar á establecerse en los dominios de Indias se les exija la justificacion de que profesan la religion católica, y que han prestado el juramento de fidelidad.

Otra sobre que en los puntos en que se verifique un tumulto ó asonada, queden suspendidas las autoridades que no hagan uso de la fuerza pública para sostener el imperio de la ley.

Oficio del Intendente de Murcia pidiendo una nota del importe de suministros hechos á los presos pobres.

Anuncio del Ministerio de la hacienda militar de Murcia manifestando el dia que se abre el pago de pensiones de monte pio.

Número 67.

Real decreto sobre el deslinde y clasificacion de los negocios que deben asignarse á la seccion de guerra y al tribunal supremo de guerra y marina.

Real orden para que D. Manuel Velogui Arrambide pueda extraer del reino el tabaco que tiene depositado en las Reales fábricas de Sevilla.

Circular del Intendente de la mancha para que se remitan por los pueblos los testimonios de las sucesiones de bienes vinculados.

Oficio del Ministerio de hacienda militar de Murcia anunciando que el dia 13 de Agosto se

(4)
satisfacia la mensualidad de Junio á los oficiales retirados.

Número 68.

Real decreto para la instalacion del tribunal de guerra y marina, y de los vocales que ha de componerse.

Real orden declarando que todo el que haya servido con honradez, y vuelva á su casa con licencia inutil para trabajar, pueda librar de la suerte á otro hermano.

Otra sobre las divisas que han de usar los primeros y segundos Comandantes de batallon ó escuadron.

Otra sobre las disposiciones que se han de observar para los militares que soliciten permanecer en la corte.

Otra señalando el día 1.º de Setiembre, para que se ponga en egecucion la ley de 26 de Mayo último, que sujeta al impuesto gradual del sello los documentos que se expidan para el giro de caudales.

Circular del Intendente de la Mancha pidiendo las copias de las matriculas de instrumentos que debenguen el derecho de medio por ciento.

Número 69.

Real orden declarando á los individuos de la milicia urbana exentos de la obligacion de tomar cartas de seguridad y licencias para el uso de armas.

Oficio del Excmo. Señor Capitan general de estas reinos nombrando gefe del Estado mayor á D. Domingo de Aristizabal.

Otro, para que se proceda al reenganche de los licenciados del ejército que voluntariamente quieran prestarse al servicio.

Otro sobre las circunstancias que han de concurrir en los individuos que se presenten á el alistamiento general.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado con fecha 29 de Agosto último á esta Gobernacion la Real orden siguiente.

«El Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha de ayer lo que sigue:—La Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: En atencion á las reiteradas instancias que me ha hecho D. Juan Alvarez Guerra dimitiendo el cargo de Secretario del Despacho de lo Interior, que le conferí, y ha desempeñado con celo y lealtad, he venido en admitir su dimision, re-serviéndome, para ocasion oportuna, el darle una prueba de lo gratos que me han sido sus buenos servicios. Y á nombre de mi amada Hija la Reina Doña Isabel II, nombro para Secretario del Despacho de lo Interior al Procurador á Cortes por la Provincia de Burgos, y Gobernador civil de la misma, D. Manuel de la Rivaherrera, que deberá tomar posesion de este cargo sin la menor dilacion; y mientras lo verifica se encargará interinamente del despacho de los negocios de su atribucion D. Angel Val-lejo, Subsecretario del expresado Ministerio de lo Interior.—Está rubricado de la Real mano.»

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia, satisfaccion y cumplimiento en la parte que le corresponde. Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y lo comunico á VV. con el mismo objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 3 de Setiembre de 1855.—Gishert.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

PARTE NO OFICIAL.

En un suplemento al boletin oficial de Ciudad-Real del 27 de Agosto último se lee lo siguiente:

Comandancia general.—El rebelde Mir á la cabeza de las facciones reunidas del Perfecto, Ladiosa, Orejita y otros, en número de 458 hombres, entre ellos 180 caballos, ha sido destrozado en la formidable posicion del *Cambron* por una fuerza de casi la mitad, al mando del capitan D. Luis Tenorio, dejando en el campo 163 hombres y 20 caballos muertos, muchos heridos, sin contar los que llevaron á la grupa, y otros que quedaron escondidos en la espesura y maleza de los montes y breñas. Se les han cogido 40 caballos, 14 arrobas de tabaco del que habian robado en el camino real, 61 escopetas, 6 sables, 40 mantas, un clarin de caballeria, una caja de guerra, el caracol con que el ladron Orejita llamaba á su canalla, un sinnúmero de capas y otras muchas ropas.

Los facciosos en la huida se arrojaban por los peñascos, siendo los primeros los cabecillas.

Los oficiales y tropa de la columna, compuesta de 170 infantes de la 8.ª compañía del primer batallon provisional de Castilla la Nueva, de la 1.ª del 2.º, id. de la compañía de urbanos de infanteria movilizada de esta provincia, y de 40 caballos de los destacamentos de la Calzada y Puertollano del rejimiento caballeria de Leon 2.º de lijeros, y 20 del escuadron provisional de Castilla la Nueva, todos han rivalizado en valor y entusiasmo.

Posteriormente y por extraordinario ha recibido el Excmo. señor capitan jeneral de esta provincia un oficio del señor comandante jeneral de la Mancha, fecha del 30, en que da parte de que alcanzados los restos de la faccion en los cortijos de Fuente el Fresno por una columna al mando del ayudante mayor, capitan del rejimiento provincial de Córdoba D. Francisco Javier Pardillo, completó éste la derrota de dichos restos, habiendo sido muerto el cabecilla Mir, cuyo cadáver fue conducido por la misma columna á Ciudad-Real.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 31 del próximo pasado mes me dice de Real orden lo siguiente.

“Tiempo ha que el Gobierno sabia que cierta clase de hombres para quienes nada valen las lecciones de la esperiencia, y que se mofan y se hurlan de las cosas y de los nombres mas respetables y sagrados; habian concebido el abominable proyecto de trastonar el Estado destruyendo las leyes fundamentales de esta antigua Monarquia. Lo arduo de tal empresa la hacia aparecer hasta ridicula á los ojos de los que conocen la lealtad proverbial de los españoles y su supersticiosa veneracion por sus venerandas leyes. Cuando por orden de S. M. la Reina Gobernadora habian sido destinadas casi todas las tropas del valiente ejército á combatir y destruir las facciones enemigas de la libertad nacional, y cuando una ley de las Cortes habia creado la importante institucion de la milicia urbana para conservar el orden y tranquilidad de los pueblos: en estas circunstancias hallaron los revolucionarios una ocasion oportuna y se les presentó un vasto campo para ensayar sus quimericos y sanguinarios proyectos. Con el pretexto de perseguir y aniquilar á las facciones que empeñaban á organizarse en algunas provincias, se formaron en algunas de sus capitales juntas á cuyo frente ponian á las autoridades y se anunciaban con aquella única pero aparente vision. Muy poco tardó en que estas ilegales corporaciones se quitasen la máscara y pretendieran apoderarse de las prerrogativas de la corona. Para justificar semejante atentado era preciso calumniar las intenciones mas puras del Gobierno de S. M.; y era al mismo tiempo apañar ó ponderar peligros que solo han podido presentarse con la escandalosa escision que tales gentes han promovido. En vano han pretendido estender á diferentes puntos del Reino sus planes revolucionarios. Desde el instante que los pueblos han visto atacadas las prerrogativas del Trono y amenazadas las instituciones liberales que forman su principal apoyo, han negado unos su obediencia á las mencionadas autoridades intrusas é ilegales; y han acudido otros al Gobierno de S. M. pidiendo instrucciones por ignorar si las órdenes que emanan y comunican los presidentes de las mencionadas juntas, se espiden con la autorizacion

y aprobacion soberana. Ademas el escándalo con que en algunas partes se ha procedido á proclamar la Constitucion de 1812, y á pedir en otras Cortes constituyentes que envuelvan á la Nacion en todos los males y desastres de una devastadora anarquia: tan inauditos y tan atroces crímenes han alarmado justamente al pueblo español cuya cordura y sensatez no pueden ni tolerar ni sufrir tan peligrosas demasias.

En tal estado de cosas, el Gobierno de S. M. responsable del orden y tranquilidad de los pueblos y de la conservacion y permanencia de sus leyes fundamentales, no puede dejar de denunciar á la nacion, á los perpetradores de tan abominables crímenes y de perseguir hasta su esterminio á los fautores y adherentes de tan inaudita y detestable empresa. Y para evitar los males sin fin que acarrearía á nuestra patria una tolerancia mas prolongada, el Gobierno de S. M. se dirige á V. S. previniendole que de ninguna manera y bajo su particular y efectiva responsabilidad, obedezca ni permita que se cumplan en esa provincia de su mando otras órdenes ni disposiciones que se espidan como no sea á nombre de S. M. y por las autoridades legítimas que V. S. debe reconocer. En la inteligencia de que dejan de pertenecer á esta clase y categoria todos aquellos funcionarios del Gobierno que hayan tomado parte ó obedezcan á las tituladas juntas directivas ó auxiliares de las autoridades que se han formado en algunas capitales del reino, y que quedan desaprobadas y disueltas por expreso mandato de S. M.

Tan luego como V. S. reciba esta comunicacion la hará publicar, circular y cumplir en el distrito de su mando; en la inteligencia de que para este efecto S. M. confiere á V. S. las mas extraordinarias é ilimitadas facultades que sean necesarias para sostener las prerrogativas del Trono, para conservar los derechos de la Nacion consignados en el Estatuto Real y para poner un término á todas las agitaciones que amenazan envolver el pais en un cúmulo de males y desgracias incalculables. De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento.”

Lo que con la brevedad posible transcribo á VV. para su mas exacto cumplimiento y efectos consiguientes en la parte que le toca.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de Setiembre de 1835.—P. A. D. S. G. C. Alfonso Escalante.—Secretario.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Gobernador interino de esta Provincia ha tenido a bien disponer que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, se proceda a la formación de un padrón municipal de habitantes para el presente año.

En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, se ha acordado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, se proceda a la formación de un padrón municipal de habitantes para el presente año. En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, se ha acordado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, se proceda a la formación de un padrón municipal de habitantes para el presente año.

y aprobación de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, se ha acordado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, se proceda a la formación de un padrón municipal de habitantes para el presente año.

En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, se ha acordado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, se proceda a la formación de un padrón municipal de habitantes para el presente año. En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, se ha acordado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, se proceda a la formación de un padrón municipal de habitantes para el presente año.